

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 16 DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS |
|---------------------|---|---|
| I.- 109/2004 | <p style="text-align: center;">ORDINARIA DIECINUEVE DE 2005.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del Acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados, de la LIX Legislatura, aprobado el 14 de diciembre de 2004, así como de disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p> | 3 A 29 |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, con mucho gusto señor.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número cuarenta y ocho ordinaria, celebrada el jueves doce de mayo en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se somete a consideración del Pleno, el acta con la que se ha dado cuenta. Consulto si en votación económica se aprueba?

(VOTACIÓN)

APROBADA.

Continúe dando cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Cómo no.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 109/2004. PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN
CONTRA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ACUERDO DEL PLENO DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS, DE LA LIX
LEGISLATURA, APROBADO EL 14 DE
DICIEMBRE DE 2004, ASÍ COMO DE
DISPOSICIONES DEL DECRETO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2005, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE
DICIEMBRE DE 2004.**

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

PRIMERO.- SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIX, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, POR EL QUE SE DESECHA EL ESCRITO DE OBSERVACIONES FORMULADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS NOVENO Y DÉCIMO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de Pleno el proyecto.

Señor ministro ponente Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. En la discusión de este asunto, que tuvimos el jueves de la semana pasada, alcanzamos la importante decisión en torno a la existencia o no del voto del presidente de la República, respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación habiéndose decidido por mayoría de seis votos, que sí tiene esta facultad el presidente de la República, a partir de este momento en que se alcanzó la decisión, afloraron una serie de problemas respecto a si la votación alcanzada es suficiente para producir la nulidad de los actos reclamados, o se requiere la mayoría calificada de ocho votos.

Aquí es importante recordar que la afectación o esta decisión del Tribunal Pleno afecta de manera muy directa a un Acuerdo Camaral de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro a través del cual rechazó las observaciones que formuló el presidente de la República con la consideración fundamental de que son improcedentes. Este es el Acuerdo real afectado por nuestra decisión, pero por vía refleja para que puedan consumarse los efectos de la nulidad que pudiera o no producirse tendrá que afectar necesariamente al presupuesto captamos en la ponencia, diversos puntos que conviene discutir, y les puse a su consideración de todos los señores ministros un documento al que denominé: Problemario complementario. En este problemario complementario se propone como primer punto, la discusión en torno a si la votación alcanzada es o no suficiente para producir la nulidad de los actos reclamados, recordarán ustedes que este tema lo trajo a luz el señor presidente de la Corte, para recordarnos que todavía podemos discutir y determinar si el Presupuesto de Egresos de la Federación, es o no una norma general, para dar respuesta a lo anterior en el problemario, se recuerde en primer lugar que al confirmar el otorgamiento de la suspensión en el presente juicio, el Tribunal Pleno, resolvió ya que el Presupuesto de la Federación es un acto y no una norma general; acompañé al problemario la discusión de este tema al conocer de la reclamación en contra del auto que concedió la suspensión dictado por los señores ministros que integraron la Comisión de Receso, la votación correspondiente, y el

hecho de que por mayoría de seis votos se dijo en esa ocasión que el presupuesto, no es norma general, sino más bien un acto administrativo. También en el considerando relativo a la oportunidad de la demanda que fue aprobado por este Tribunal Pleno, al resolver una distinta reclamación respecto del auto admisorio de la demanda, se sustentó en el artículo 21, fracción I de la Ley Reglamentaria de la Materia, que se refiere a actos y no a normas, estas son decisiones ya tomadas por el Pleno, en este mismo asunto, por tanto, el primer cuestionamiento que me permito sugerir, es si el Tribunal Pleno, se encuentra obligado por estas decisiones que ya se tomaron en este mismo asunto, pero en recursos de reclamación, o, si no obstante, lo resuelto en dichos recursos, conservamos la potestad de modificarlas. Si aquí se resolviera que lo acordado por el Pleno, es cosa juzgada para este caso, pues esto pondría fin a la discusión de si el presupuesto es o no una norma general; si al revés, se dijera: que estamos en libertad de reiniciar la discusión de este tema, pues habría que hacerlo así como segundo cuestionamiento, con la posibilidad de que se decida nuevamente que es un acto, con lo cual se facilitaría la decisión de los efectos, de los seis votos alcanzados, pero también existe la posibilidad de que se decidiera que es una norma general, lo cual nos colocaría frente a otras situaciones. Un tercer cuestionamiento deriva de que en la demanda se impugnaron dos actos diversos: A saber, el acuerdo de la Cámara por virtud del cual resolvió no dar trámite a las observaciones formuladas por el presidente, y por otro lado, ciertas partidas del Presupuesto de Egresos Federal, es menester decidir lo siguiente:

La invalidez del acuerdo, implica asimismo la invalidez de las partidas del Presupuesto de Egresos impugnadas, o dicho de otra forma, es posible decretar la validez del acuerdo intermedio por la mayoría simple de seis votos, pero es la invalidez del acuerdo intermedio por mayoría simple de seis votos, aunque la nulidad llegue hasta el Presupuesto de Egresos por vía refleja o de consecuencia, pues esto la solución fundamental estará en que entendamos como norma general o acto administrativo al

Presupuesto, si el Pleno llegará a entender que la votación de seis votos alcanzada es eficiente para decretar la nulidad tanto del acuerdo de 14 de enero, como de las partidas impugnadas en el oficio de observaciones, tendríamos que confrontar el problema de qué votación requiere la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para superar el veto del presidente de la República, recuerdo a los señores ministros que el proyecto propone una votación de las dos terceras partes del número total de los miembros de la Cámara de Diputados, en tanto que la propia Cámara y diversas expresiones que ha habido ya en las sesiones públicas anteriores, han manifestado que este voto es de las dos terceras partes, pero solamente de los diputados presentes, este punto resulta indispensable decidirlo, porque si hubiera rendido como consecuencia de la votación ya alcanzada, es fundamental precisarle a la Cámara de Diputados, con qué número de votos puede superar las observaciones del presidente de la República, otro punto más consiste en qué efectos debe tener la invalidez del acuerdo de la Cámara de Diputados, por virtud del cual resolvió no dar trámite a las observaciones formuladas por el presidente de la República al Presupuesto de Egresos, en este punto específico, el proyecto propone una nulidad con efectos exclusivamente declarativos para poder atender los demás conceptos de invalidez planteados, pero también en las discusiones previas, ya se han expresado opiniones en el sentido de que no puede ser una declaración declarativa, sino producir efectos diferentes, habría pues qué precisar cuáles son estos efectos en el problemario apunto otra posibilidad y en un documento por separado se han recogido opiniones vertidas por los señores ministros, respecto a este mismo tema de los efectos, dependiendo de los efectos que este H. Pleno determine, sería necesario también determinar si nos pronunciamos en cuanto al tema relativo a si la Cámara de Diputados, tiene o no límites para hacerle modificaciones al Presupuesto y asimismo, si debemos o no estudiar la constitucionalidad de cada una de las partidas presupuestales impugnadas, todos estos problemas de manera metódica y con ruta crítica son los que recoge este

documento que ya es de su conocimiento y lo propongo al Pleno como guía, para la discusión de esta mañana. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro. Yo advierto el gran esfuerzo realizado por el ministro Ponente, que nos presenta expresándonos, no solamente los caminos que él piensa idóneos, para que vayamos superando la problemática a la que tenemos que ir haciendo frente, sino aun las veredas y las subveredas que se pueden ir presentando, pero la experiencia de un Órgano Colegiado con personas independientes, me hace suponer que lo primero que tenemos que debatir, es si les parece adecuado, este proyecto de caminos y veredas. Porque si correspondemos exactamente con nuestro pensamiento, al pensamiento del señor ministro ponente, seguramente que la respuesta será afirmativa, pero por la discusión que hemos tenido en este asunto, yo me temo que no haya coincidencias, y que algunos o algunas piensen que el camino puede ser uno diferente; no tendría inconveniente el señor ministro Ortiz Mayagoitia que sometiera yo al Pleno, como primer tema a debate, que si éste es el camino que debemos seguir, esto significa que por lo pronto, no hay que entrar a debate de los distintos problemas que se están especificando, sino simplemente señalar si están de acuerdo en que se siga este camino o por el contrario que se utilice un camino diferente.

Señor ministro Góngora, y luego el señor ministro José Ramón Cossío y ministro Silva Meza, tienen la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Gracias! Presidente. A mi sí me parece adecuado el camino propuesto por el señor ministro ponente don Guillermo Ortiz Mayagoitia, y tan es así, que he hecho un dictamen sobre cada uno de los temas que propone don Guillermo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite señor ministro, yo creo que vamos a continuar con el dato del tema ya lo colocamos entre aquellos que coinciden con los caminos señalados por el

ministro Ortiz Mayagoitia, y le reservamos el uso de la palabra, para que cuando ya vayamos recorriendo esa línea o esa directriz; Entonces nos haga usted favor de darnos su punto de vista.

Señor ministro Cossío, también exclusivamente, sobre el problemario que sugiere don Guillermo Ortiz Mayagoitia, para estudiar el tema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor presidente. ¡Muchas gracias!

Yo tengo una diferencia nada más con la propuesta de don Guillermo, dice don Guillermo que hay que iniciar discutiendo el hecho de si el Presupuesto de Egresos de la Federación, es una norma general, o es un decreto administrativo o una norma individualizada. Yo creo que esta votación es pertinente si se determina la necesidad de entrar al estudio del propio Presupuesto de Egresos; pero él mismo nos los recordaba el jueves, y lo hizo hoy también, en el sentido de que vienen reclamándose dos actos: El Acuerdo del catorce de diciembre de dos mil cuatro, y después partidas específicas; pienso que es más fácil o al menos a mi me lo parece, por un lado; y por otro lado, creo que se vincula claramente con la votación del jueves pasado, determinar como primer acto reclamado, ese Acuerdo del catorce de diciembre de dos mil cuatro, ahí el pronunciamiento sería, si nos podemos quedar con ese Acuerdo que es al que directamente afecta el veto, ¿sí? porque el sentido de la contraposición que tenemos frente a nosotros en este momento, es, las observaciones que emitió el presidente de la República, y el Acuerdo de catorce de diciembre que las rechaza, si nos quedáramos de momento en ese nivel, creo que podríamos determinar: Primero, como lo decía don Guillermo, si es posible analizar por separado ese Acuerdo. Después la votación necesaria para que la Cámara pueda superar las observaciones del presidente. Tercero, los efectos que tiene la declaración de nulidad del Acuerdo; probablemente, yo en lo personal con esto me quedaría satisfecho de quedarme hasta ahí en el análisis, y no entrar al análisis concreto de las partidas, si fuera necesario entrar

al análisis concreto de las partidas, ahí sí me parecería pertinente preguntarnos, por la vinculación como lo explicó tan claramente don Guillermo, de la determinación que tengamos que tomar hoy, con la resolución de las reclamaciones de hace algunas semanas; y entonces sí ver de qué manera esta votación, por otro lado, puede afectar o no a una norma que para algunos es particular para mí, lo dije en su momento y lo reitero ahora, es general, en este sentido. Entonces, yo simplemente diría, por qué no, y sería mi propuesta, cambiar el orden que dijo don Guillermo, para entrar y analizar el Acuerdo del catorce de diciembre; después, sus posibilidades de nulidad por separado; después, la determinación de dos terceras partes, de qué de presentes o de miembros, etcétera, y después, los efectos de la declaración, y sobre eso en caso de que no nos pudiéramos quedar ahí por el sentido de las votaciones, si ya abrir la determinación de la naturaleza de las normas presupuestales, la pertinencia de la votación, y en su caso los efectos. Esa sería la única propuesta que yo le sugeriría a Don Guillermo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¡Gracias señor presidente!

También en relación con este planteamiento el primero, en relación a la pertinencia, de seguir o no el problemario, yo también manifiesto mi reserva para seguirlo.

Yo creo que en principio, en el primer cuestionamiento que se hace, yo creo que no debe retomarse la discusión respecto de la naturaleza jurídica del presupuesto. ¿Por qué? Por que la litis constitucional en este asunto ha sido fijada en el proyecto, desde mi punto de vista, muy clara, estamos cuestionando, o se está cuestionando por parte del actor, dos facultades o dos posibilidades de dar límites o contenido a dos atribuciones; la propia para formular observaciones y los límites de la segunda que ya tiene, de la Cámara de Diputados, pero estamos hablando en relación con actos concretos y precisos, si advertimos desde la propia demanda, se

está hablando en principio de la impugnación de un Acuerdo específico, en relación al cual se desecharon las observaciones que formuló en relación con el Presupuesto de Egresos.

Son actos concretos, ahí siento desde mi punto de vista que no hay absolutamente ninguna duda respecto de la naturaleza del acto impugnado, donde podría haberla tal vez, en alguna duda, sería respecto de la segunda, en tanto que, se está impugnando el Decreto, si el Decreto del Presupuesto de Egresos; pero únicamente en cuanto a las disposiciones, renglones, anexos, o artículos que se detallan en la demanda. –Esta es expresión totalmente del actor- Al fijarse la litis, también se determina: que al modificar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal, de dos mil cinco, estableció una serie de actos de administración ejecutivos, que son de la competencia del Ejecutivo Federal; la esencia de lo reclamado son los actos y en sí mismos derivan claro de una normativa, los artículos precisos ahí están, pero son actos que se imputan de administración, violatorios, dice el Poder Ejecutivo de sus propias atribuciones y aduce que en esta controversia, deben de fijarse los límites a la facultad de modificación que le ha dado el Poder Revisor de la Constitución, a la Cámara de Diputados. Luego entonces están cuestionándose, dos situaciones perfectamente concretas, derivadas de esta situación del presupuesto, de dos perspectivas diferentes, pero que nos hacen, ya no retomar la discusión de la naturaleza jurídica del presupuesto; esto es lo que hasta ahora estamos viendo que sugeriría que se viera mi sugerencia de los caminos a seguir, estudiar la litis en su integridad.

Ya vimos en principio esta posibilidad de hacer observaciones del presidente de la República, toca ahora vincularla con las modificaciones, porque están estrechamente vinculadas, recuérdese que en mi primerísima participación, yo sugería que se siguiera con la lógica constitucional de la técnica del presupuesto, ya estamos en otra tónica, estamos en otro camino, desde mi punto de vista que ha solucionado inclusive el tema segundo, en tanto que nosotros si lo

hubiéramos resuelto en principio, si tenía qué límites, o no había en relación con la posibilidad de modificar, de ahí hubiéramos derivado a si se pudieran hacer observaciones, ahora hemos dicho que si hay observaciones, luego entonces no es absoluta e ilimitada la posibilidad de la Cámara, de manera indirecta pareciera, desde mi punto de vista, aquí ya está resuelto, independientemente entonces hay que ver los límites ahora de esa atribución, para modificarla.

De esta suerte mi propuesta concreta: no nos hagamos cargo de lo que ya inclusive, resuelto en la reclamación, desde mi punto de vista también tiene cosa juzgada, en tanto que, es en este mismo asunto, donde hay un pronunciamiento respecto de la naturaleza jurídica del presupuesto, cuando aludimos al tema de su procedencia. Ahora eso ya esta.

Segundo, hagámonos cargo de la litis en su integridad, sin quitarle la vinculación en tanto que son dos atribuciones concretas que están estrechamente vinculadas e inclusive ya después retomar un pronunciamiento que parece que mayoritariamente hemos aceptado, en el sentido de que nosotros como Corte, también tenemos que autolimitarnos en este ejercicio para efecto de no advertir, ni resolver nada en relación con determinaciones de función pública o de política pública, como están determinadas en cada una de las partidas.

Esa es mi sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡Gracias, señor presidente!

Sigo pensando en la conveniencia del problemario, pero me parece muy atingente la propuesta del señor ministro Cossío Díaz y en este caso, en el punto primero de discusión, se localizan tres cuestiones, yo propondría como modificación al temario este, que el primer punto sea el tercer cuestionamiento, porque derivado de lo que, el que está en la hoja trece, derivada de la conclusión que aquí se

alcance, ciertamente podríamos prescindir de repetir alguna decisión en torno a si el Presupuesto de Egresos es o no una norma general, en cuanto a lo expresado por el señor ministro Silva Meza, creo que las cuestiones a tratar acá, tienen importancia y trascendencia para lo que él acaba de decir en torno a la potestad de modificar las partidas, con esta modificación de que el primer punto a discutir es el tercer cuestionamiento, si no hay más opiniones de los señores ministros, no tengo ninguna objeción en que esto se someta a votación, señor presidente, al contrario es una simple proposición para la consideración de todos ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo pienso por el contrario, que, lo que nos ha presentado como problemario el señor ministro Ortiz Mayagoitia, pues sí es importante el primer punto, porque el primer punto, como ya lo dijo él, es, ¿la votación alcanzada es suficiente para producir la invalidez de los actos reclamados? o se requiere la mayoría calificada de ocho votos, y este punto es un punto que está en la mente de muchos, de muchos de nosotros, por eso, me gustaría que se resolviera primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño tiene palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, yo creo que aquí hay dos cuestiones muy importantes que se han destacado, la primera es la aprobación del problemario como un camino, como un método, y la segunda ya es cómo vamos ir votando cada una de las propuestas, yo creo que lo a que el ministro Góngora se refiere, ya es al criterio que él tomaría respecto a uno de los puntos planteados, pero en el problemario no se pronuncia, siempre ve una secuencia lógica de los problemas a resolver, así es como lo veo yo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa este punto a discusión.

Yo me atrevería a hacer alguna aportación, yo creo que como esta ruta crítica que señala el problemario, implica como acaba de decir el señor ministro Gudiño, que cada quien ya tiene alguna idea sobre la conclusión a la que llevan cada uno de estos ductos de la ruta crítica, pues empiezo advertir que pronunciarse sobre algo, puede bloquearlo respecto de un tema posterior, entonces, a mí me parecería bien que siguiéramos el problemario incluso en su forma original pero con una condición, que no vayamos votando, sino que esta votación la leemos cuando ya se haya caminado sobre este problemario, ¿por qué?, no quisiera como algunos lo han hecho que so pretexto de referirse al problemario ya lanzaron algunas advertencias sobre sus posiciones, no quisiera pues hacer esto, no, yo creo simplemente que mientras algo no está votado o no se ha tomado decisión, todo está abierto a que lo que se examine posteriormente, pueda ya tomarse en cuenta para la votación de un punto anterior, entonces yo me permitiría sugerir y pediría tanto al ministro Silva Meza como al ministro Cossío, que aceptaran técnicamente el mecanismo, o si no pues lo votamos, y entonces vemos cuál es la posición mayoritaria del Pleno, que aceptaran que se siguiera el problemario del señor ministro Ortiz Mayagoitia, con esa salvedad, que si se entra al análisis de un tema que uno considera que no se tenía que estudiar, ya lo mantiene uno en su mente y le servirá para cuando vote, y que por lo pronto pues podamos ir desarrollando ese problemario, pregunto al ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias, y entonces habíamos reservado el uso de la palabra al ministro Góngora y, yo pienso, para conservar el orden del problemario, que

primero, insisto sin que se tome votación, pero se trate el primer punto, entonces, en relación con el primer punto, concederé el uso de la palabra y abordan el primer punto, y obviamente ya será después en relación al segundo y así sucesivamente, ¿están de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel, en relación con el primer punto de este Problemario.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente.

El primer punto como lo planteó don Guillermo es: ¿La votación alcanzada es suficiente para producir la invalidez de los actos reclamados o se requiere la mayoría calificada de 8 votos?

En el Problemario se indica, que para determinar el alcance de la votación, es necesario resolver si el Presupuesto de Egresos de la Federación es un acto administrativo o una norma general; para lo anterior, se trae a colación que al confirmar el otorgamiento de la suspensión en el presente juicio, el Tribunal Pleno resolvió que el Presupuesto de Egresos de la Federación es un acto y no una norma general; así como, que en el considerando relativo a la oportunidad de la demanda él se funda en la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, que se refiere a actos.

Con base en lo anterior, se realiza el primer cuestionamiento: ¿Se encuentra obligado el Pleno por estas decisiones, o al resolver el fondo del asunto puede modificarse?

Nos parece que las precisiones que se realizan y el primer cuestionamiento que se plantea, no son objetivas por las siguientes razones:

Primero.- La votación se realizó en el proceso de discusión para la resolución de Recurso de Reclamación respecto de la naturaleza del Presupuesto de Egresos, a fin de determinar si se actualizaba uno de los supuestos prohibitivos para la concesión de la suspensión.

Segundo.- Esta discusión no puede tener efectos vinculatorios para el fondo, pues se realizó en un accesorio que se tramita por cuerda separada del principal, que no puede vincular al Pleno para efectos del dictado de la sentencia definitiva.

Tercero.- Por otra parte, debemos recordar que la votación que se realizó en el Recurso de Reclamación, no tuvo el mismo punto de partida para todos los señores ministros, pues algunos coincidieron que las partidas constituían un acto indisoluble con el Presupuesto de Egresos, razón por la cual emitieron su opinión considerando genéricamente la naturaleza de estos; mientras que otros señores ministros realizaron su análisis y emitieron su opinión a partir de la naturaleza de las partidas específicas, respecto de las que se pedía suspensión; razón por la cual, no puede concluirse que este es un tema concluido, pues quedó pendiente de análisis la naturaleza jurídica del Presupuesto de Egresos; inclusive, el señor ministro Aguirre Anguiano argumentó que no había abandonado su criterio, expuesto en el voto minoritario de la Acción de Inconstitucionalidad 4/98, en el sentido de que se trata de una norma general.

Cuarto.- El análisis que se realiza en este aspecto no puede partir de la naturaleza de las partidas específicas que se impugnan, puesto que al haberse determinado por mayoría la procedencia del veto es evidente que el pronunciamiento que se realice en caso de que exista sentencia, será un criterio respecto de la procedencia del veto, sin que tenga importancia para esto, las partidas o artículos que se impugnen.

Cinco: En cuanto al análisis de oportunidad, no puede decirse que la aprobación genérica del Considerando, constituya un asunto concluido que vincule al Tribunal Pleno, pues, precisamente la

sentencia está en plena construcción, por lo cual de ninguna manera puede afirmarse que esta situación vincule al Pleno, en todo caso, será cuestión del engrose, en el que inclusive podrá hacerse una manifestación genérica de que la presentación de la demanda fue oportuna; en orden a lo anterior, el Tribunal Pleno tiene plenas facultades para determinar la naturaleza jurídica del Presupuesto de Egresos, la cual debe realizarse de manera abstracta como instrumento constitucional sin atender a las partidas específicas que se impugnen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro; sobre este tema ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Ante todo me resulta cita de la intervención del señor ministro Góngora Pimentel, él afirma que yo dije, cuando se discutió el recurso de reclamación en esta materia, que no había abandonado el criterio que antes había expresado, en el sentido de que los Presupuestos de Egresos significaban una ley; lo que yo dije en realidad fue: “que no necesariamente había abandonado ese criterio”, hecha esta matización, que cambia un poco la afirmación del señor ministro Góngora Pimentel, daré mi punto de vista: ¿Qué fue lo que aconteció? Lo que aconteció es que: fuera de la secuencia formativa del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados determinó la simple negación del derecho, del depositario del Poder Ejecutivo Federal de hacer observaciones, y esto para mí innegablemente es un acto administrativo, yo no creo que la Corte esté...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro, si me permite.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por el momento todavía no estamos estudiando este tema, este tema queda en otro punto posterior, aun el ministro Góngora se detuvo, aquí únicamente se

está analizando si las determinaciones que tuvo el Pleno cuando resolvió el recurso de reclamación en contra del auto que otorgó la suspensión respecto de las partidas objetadas, resulta vinculativo para el Pleno en estos momentos; entonces con todo respeto señor ministro, para seguir en esta tónica si puede usted concentrarse en este tema.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si me permite señor presidente. Yo encuentro que lo que afirmó el señor presidente, que desde luego dirige los debates, fue que debíamos de seguir el formulario del problemario complementario que se nos presentó por el señor ministro Ortiz Mayagoitia, y en el primer punto, encuentro que se encuentran tres cuestionamientos, yo empiezo por el tercero, pero estoy en el primer punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que ahí tendremos que especificar, dentro de este camino hay una primera vereda y esa primera vereda que es punto primero del primer cuestionamiento es el que estamos debatiendo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Usted dirige el debate, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que ayudará mucho a la claridad, porque si no empezamos a invadir con el segundo, con el tercero y desde luego tendría que darle yo el uso de la palabra nuevamente al ministro Góngora, que él se limitó al primer punto del primer cuestionamiento.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Usted dirige el debate y me someto a eso, pese a que encuentro inconveniencia en el sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro. Si no hay votación, yo pienso que se supera, yo entiendo que todos estamos un poco ante esta problemática, pero para que, de algún modo, se ordene lo que vamos debatiendo, sobre ese tema de si

nos vincula o no nos vincula la decisión tomada, no quiere usted expresar su punto de vista.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, como no señor presidente. Yo creo que no nos vincula la decisión tomada en un recurso de reclamación, porque ésta tenía que ver con un auto provisorio que, en todo caso, era el suspensivo y un auto de mero trámite en donde no se podía calar a fondo en toda la problemática de la controversia ejercida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro, una disculpa pero hay ocasiones en que las reglas del árbitro son las que deben operar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño, luego el señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En primer lugar, celebro que el ministro Aguirre haya tomado la palabra antes que yo porque iba justamente en esa dirección; yo contrariamente lo que digo y lo digo con cierto, no sé si me esté centrando exactamente en el tema pero yo creo que sí nos vincula porque las condiciones de discusión son exactamente lo mismo, y aquí pido una licencia para hacer algunas observaciones generales. La primera. Se dijo en aquella ocasión que se discutió lo de la reclamación se dijo que la primera vez que se discutió si era norma general o era norma particular, era en una acción de inconstitucionalidad, entonces ahí sí había que examinar en abstracto, porque la acción de inconstitucionalidad solamente procede contra normas generales, y se dijo también cuando se votó la reclamación que, en la segunda ocasión que fue, creo que en el caso del Estado de Durango o de algún Estado vecino, se dijo –no, para determinar los efectos hay que ver a la naturaleza de los actos concretos que se están reclamando, aquí se están impugnando las partidas; por lo tanto, se considera que para

efecto de esta reclamación lo que se reclama son actos administrativos-, esta fue la condición de la votación del recurso de reclamación, y se votó sobre la base que se iba analizar concretamente lo que se estaba suspendiendo y se llegó a la conclusión que era acto administrativo, yo no veo que las condiciones de la reclamación al fondo varíen, por tal motivo, yo considero que sí es válida la votación que se tomó en la reclamación porque está sobre las mismas bases, sobre las mismas condiciones y exactamente sobre el mismo tema. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, simplemente para aclarar por qué no interrumpí al ministro Gudiño, porque él dio su argumento de si era vinculativo o no la decisión anterior, el tema relacionado con la naturaleza, con los actos reclamados.

Señor ministro Díaz Romero tiene la palabra y luego el ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente. El primer punto que nos presenta el problemario complementario es el siguiente: La votación alcanzada, el jueves pasado, es suficiente para producir la nulidad de los actos reclamados, o se requiere la mayoría calificada de ocho votos. Este primer punto se desglosa en tres problemas distintos y el primer cuestionamiento es, se encuentra obligado el Pleno por estas decisiones, las tomadas con motivo del recurso de reclamación o al resolver el fondo del asunto puede modificarlas. Bueno, yo quisiera mencionar a este respecto, recordando lo que se viene impugnando en esta controversia constitucional, y son dos actos específicamente que no son iguales; el primer acto reclamado es el Acuerdo de la Cámara de Diputados del catorce de diciembre, mediante el cual se negó al presidente de la República la posibilidad de que pudiera hacer observaciones a la aprobación del presupuesto. Este es un acto muy específico, es un acuerdo nada más. El otro acto reclamado se refiere a las partidas, a algún tipo de partidas presupuestales, no todo al presupuesto; sin

embargo, no cabe duda que al impugnar partidas presupuestales, ya se está impugnando al presupuesto mismo. Ahora bien, es cierto que con motivo de la reclamación, el Pleno se pronunció por una mayoría de seis votos contra cinco que el presupuesto es un acto administrativo, no tiene carácter de ley o de ordenamiento general, esa parte que ya se votó, y aunque fue en reclamación, si bien es cierto que en principio yo coincidí en que debe ser respetada con motivo del fondo que se pueda dictar, observo que todavía no es el caso de proponerla porque en ningún momento, en todo lo que se ha discutido, y en lo que se votó el jueves, se decidió algo respecto del presupuesto en sí, sino única y exclusivamente sobre la parte correspondiente al primer acto reclamado, que es un acuerdo de la Cámara de Diputados que rechazó la facultad pretendida por el presidente de la República de que podía hacer observaciones al presupuesto. Creo que la observación que hago se refiere, inclusive al primer punto, porque ahí donde dice: Primer punto: La votación alcanzada es suficiente para producir la nulidad de los actos reclamados”, no, yo diría de “un acto reclamado”, “de un acto impugnado” nada más, que es el Acuerdo de catorce de diciembre y dejaríamos para más adelante, una vez que entremos al estudio propiamente del presupuesto o con motivo de las reformas impugnadas, sí, aquella resolución que se tomó en el recurso de reclamación, nos obliga o no nos obliga. Por tanto, yo contestaría, y esta es mi posición por el momento, que cuando se dice: Se encuentra obligado el Pleno por estas decisiones, o al resolver el fondo del asunto puede modificarlo. De entrada diría yo, todavía no es el momento de plantear esta cuestión, ahorita, tratándose de que el acto impugnado es un simple acuerdo, la votación alcanzada de seis votos es suficiente para declarar la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al señor ministro Valls, al ministro Cossío y nuevamente al ministro Gudiño, manifiesto que las intervenciones, pues de algún modo se han olvidado, que todos aceptamos seguir el problemario, yo advertí que era consciente de que los puntos de vista que tiene cada uno de los ministros, pueden llevarnos a once problemarios diferentes, y

que era necesario, pues de alguna manera, el aceptar el problemario del ministro Ortiz Mayagoitia para que pudiéramos ir caminando y se ha ido comprobando y me parece legítimo, cada quien vaya poniendo sus condicionamientos, finalmente los estamos oyendo y como que vamos integrando un rompecabezas en que las piezas se van colocando y finalmente a cada quien le darán las perspectivas de cómo pronunciarse cuando ya tengamos que votar, pero tenemos de algún modo que seguir un camino, porque si no seguimos ese camino, pues cada quien va ir realizando su propio problemario y esto va a llevarnos a un gran desorden.

Entonces yo sí les agradecería que siguiéramos con el problemario, primer punto, en la primera parte con todas las salvedades que quieran, con todas las advertencias que quieran, pero finalmente estamos diciendo, existe esa vinculación o no existe esa vinculación y esto va a tener efectos cuando ya tengamos todo armado, pues para que podamos ir tomando votaciones.

¿Están de acuerdo señores ministros, señora ministra?

Bien, entonces tiene la palabra el ministro Valls luego el ministro Cossío luego nuevamente el ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, para resolver el primer punto del problemario que se refiere a que si la votación alcanzada, es suficiente para producir la nulidad de los actos reclamados o se requiere la mayoría calificada de ocho votos.

Sobre este particular en el problemario se plantea si las resoluciones que se emitieron antes, por ejemplo al conocer sobre la suspensión y la relativa a la oportunidad de la demanda, en las que se tiene al presupuesto de egresos como un acto, nos obligan, obligan a este Pleno, o al resolver sobre el fondo en lo que estamos iniciándonos, sobre el fondo del asunto se puede modificar.

Al respecto, es mi punto de vista, que habría que diferenciar ambas resoluciones a fin de que podamos verificar si obligan o no a este

Pleno, por cuanto hace a que al conocer del recurso de reclamación interpuesto con motivo de la suspensión otorgada en este asunto, el Pleno por mayoría de votos, como aquí se ha señalado ya, estimó que el Presupuesto de Egresos era un acto, a mi juicio, tal determinación al resolver el fondo del asunto, donde estamos ahora, no obliga al Pleno a pronunciarse en el mismo sentido, más aún, quiero recordar a los señores ministros, que de las versiones estenográficas de la discusión de aquella sesión, que se dio entre nosotros, se advierte que fue precisamente sólo para efectos de la suspensión, así consta en la versión estenográfica, pero más importante aún, la Suprema Corte, como todo Tribunal Constitucional, puede en un determinado momento, apartarse o modificar un criterio anterior, puesto que la jurisprudencia no es algo inmutable y permanente sin posibilidad de cambiarse hacia el futuro o en el futuro.

Respecto de que ya al ocuparnos de la sentencia de fondo, se votó a favor del considerando relativo a la oportunidad de la demanda en el que se tuvo como acto al presupuesto y de acuerdo a ello se realizó el cómputo del plazo para su presentación a mi juicio, la sentencia como dijo el ministro Góngora, está en proceso de construcción, es decir, no puede decirse que esta aprobación genérica, vincule al Pleno desde mi punto de vista.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente y concentrándome en el problema que estamos resolviendo. Yo creo que es muy importante, y de pasada lo hizo don Guillermo hace un rato, distinguir entre precedentes y jurisprudencia de cosa juzgada, yo creo que son dos instituciones radicalmente distintas, se ha hablado aquí, básicamente de precedentes o de jurisprudencia, en términos del artículo 43 y ninguna duda cabe que esos precedentes, esa jurisprudencia, pueden ser modificados por el Pleno, en virtud

de que el propio artículo 43 no le obliga al Pleno y esto me parece muy claro y prácticamente evidente, lo único que estaríamos obligados es a dar las razones por las cuales nos estamos separando de nuestro criterio anterior y podríamos construir el criterio nuevo en los términos que derivado de una buena argumentación nos conviniera o a efectos de la resolución del asunto.

Sin embargo creo que una cosa bien distinta es el problema de la cosa juzgada y la cosa juzgada si me parece que va determinando tipo de cuestiones a lo largo de un proceso.

Primero, dijimos que esto era un acto o dijo la mayoría que era un acto, yo sigo creyendo que es una norma general, pero no voy a, cada vez que tome palabra insistir en esto; esto de la determinación del acto, fijó las condiciones de temporalidad, fijó las condiciones de la suspensión y me parece que por Pleno que seamos, no podemos en el fondo, ignorar las determinaciones por vía de cosa juzgada que es bien distinto insisto, a la vía de la jurisprudencia o del precedente, a aquello sobre lo que nosotros mismos nos hayamos sustentado para llegar a esa decisión final, creo que son pasos procesales y que mal haríamos nosotros a cuento de decir: vamos a cambiar el criterio o vamos a establecer una nueva votación, olvidarnos de lo que nosotros mismos resolvimos en el mismo asunto en estas condiciones.

Yo entiendo que si esto fuera la condición que se emitió en una reclamación por este Pleno en un asunto distinto, adquiriría las características de precedente o jurisprudencia y no nos obligaría, pero estando en el mismo asunto y siendo un proceso de construcción de etapas a las cuales estamos vinculados, sí me parece muy complicado que en este momento digamos: bueno pues eso fue otro momento y no nos involucra en este caso.

Por razones de cosa juzgada, sí y en lo personal, me siento obligado a las razones que di en ese voto y me siento también en esta condición.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Me reservo señor presidente, prácticamente me dejó sin materia lo que ha dicho el ministro Cossío en ese sentido

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Me voy a limitar con estricto rigor a lo votado y al problemario en los temas planteados.

Dice el primer punto a resolver: La votación alcanzada es suficiente para producir la nulidad de los actos reclamados, pues se requiere la mayoría calificada de ocho votos.

Respondo: Sí, es suficiente la votación alcanzada de seis, cinco para producir la nulidad de los actos reclamados; por qué, porque en la decisión alcanzada respecto de que el Ejecutivo Federal cuenta con la facultad de formular observaciones, la sentencia mayoritaria en este punto, tendría que ser en el sentido de decir que no es constitucionalmente válido el acuerdo de catorce de diciembre de dos mil cuatro que desechó las observaciones formuladas por el Ejecutivo Federal.

Naturaleza del acuerdo: es una Ley o un acto administrativo; es general, abstracto e impersonal, esto es, vale para todos, está para varias situaciones en abstracto y no se refiere a persona alguna, no, por el contrario, es particular, es concreto y es

personal; luego entonces, tiene todas las características para ser anulable con una mayoría simple: seis, cinco.

Qué efectos tendría nuestra sentencia: que la Cámara de Diputados revisara dichas observaciones y decidiera sobre el asunto.

Ésa es mi posición en éste concretísimo punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego decía el señor ministro Silva Meza que hiciera su desarrollo, porque esto prácticamente pues nos señala que no va a intervenir en los demás puntos que se van a ir planteando, porque ya nos adelantó su punto de vista, independientemente de los tres incisos del primer punto.

Continúa el primer inciso, del primer cuestionamiento.
A consideración.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor presidente, mi convicción en este punto es que la resolución tomada en el recurso de reclamación en el sentido de que el Presupuesto de Egresos es un acto y no una norma general, es cosa juzgada para el caso, fue un punto a elucidar sumamente importante, del cual dependía la suerte de esa resolución incidental, tal vez por eso no traslucí objetividad completa en el planteamiento de estas primeras cuestiones como bien lo señala el ministro Góngora Pimentel; pero quise ser objetivo y no tomar partido en el documento, aquí ya hablando de cosa juzgada, en el mismo asunto respecto del análisis del mismo acto y conforme a los mismos argumentos, yo creo que sí es vinculatoria y que ya no debemos analizar este tema, aceptar como fallado, que estamos en presencia de un acto y no de una norma general.

Por lo demás, quisiera yo dar a los señores ministros, la seguridad de que estos cuestionamientos no serán ociosos, lo que sigue adelante del cuestionario, hará ver que era sumamente importante y necesario abordar estas cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa este punto a consideración de ustedes.

Si no desean hacer uso de la palabra, vamos a pasar, desde luego pienso, que cada quien ha ido ya reflexionado, ha ido haciendo sus anotaciones y ya en su momento esto tendrá que traducirse en alguna votación.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si, yo estoy de acuerdo con lo que ha dicho el ministro Ortiz Mayagoitia, nada más que quiero recordar que cuando se discutió la reclamación se discutió en función de determinadas partidas, que eran las que estaban suspendidas, fue para efecto de la suspensión, pero no todas las partidas fueron objeto de la suspensión.

Yo creo que al engrosar este asunto, si se determina que sí es válida la votación, simplemente hacer la anotación de que no obstante las demás partidas, tienen la misma naturaleza de las suspendidas, por lo tanto, se estima que el criterio sí es válido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor presidente.

Yo quisiera, de alguna manera, precisar más mi posición al respecto. Recordemos que cuando se votó en el Recurso de Reclamación si el Presupuesto de Egresos era ley o acto administrativo, tuvo su razón de ser, porque lo que efectivamente se iba a decidir era la suspensión de determinadas partidas presupuestales; en ningún momento se tomó en cuenta el Acuerdo de 14 de diciembre.

El jueves pasado, el señor presidente –lo recuerdo muy..., bueno, casi muy bien porque las memorias ya no son las de antes– preguntó específicamente: “¿El presidente tiene facultad de veto o no la tiene?” Esto estaba íntimamente relacionado con el primer punto reclamado ahí, contra el Acuerdo de 14 de diciembre, en donde se estableció por parte de la Cámara de Diputados, que el presidente carecía de derecho de veto, y es lo único que hemos resuelto, no hemos resuelto nada sobre el fondo del Presupuesto de Egresos.

Quisiera pues recalcar este aspecto porque, estando de acuerdo con los cuestionamientos que se proponen, de que el Pleno se encuentra obligado a las decisiones tomadas anteriormente, que insisto, fueron respecto del presupuesto, no en relación con el Acuerdo de 14 de diciembre, que fue lo único que hemos votado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido del ministro presidente. En mi opinión, los efectos precisamente de la decisión del jueves pasado, que en esta decisión no trascienden al ámbito del análisis, por lo pronto y en este momento sobre si el presupuesto es una norma general o no. Para mí queda claro que el acto impugnado, ahorita en este momento que estamos revisando, es el acuerdo de la Cámara, en la que decidió la Cámara que el presidente no tenía la facultad de hacer observaciones al PEF; luego, en mi opinión, solamente se requerirían los 6 votos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quiero brevemente exponer mi punto de vista: Primero cómo entiendo el problemario que nos hizo favor de elaborar el ministro Ortiz Mayagoitia.

Hay un primer punto, pero este primer punto en realidad no necesariamente se tiene que definir a través de uno de los tres caminos que se están señalando, por ello pienso que adelantarnos a responder el primer punto sin haber visto los tres puntos, provoca una situación muy fragmentaria como se ha visto en las distintas intervenciones, que quien está dando un elemento de un punto posterior, ya está condicionando, de algún modo, su posición en relación con este punto. ¿Por qué? Porque están diciendo: “Si entendemos que el acto reclamado es este, entonces pienso que no hay compromiso de aceptar lo que se había dicho; si no es éste, entonces no.”

Bueno, yo creo que ahí es donde doy la figura del rompecabezas, ya cuando se vayan situando para cada quien sus figuras, va a sacar sus propias conclusiones.

Yo simplemente diría, todavía sin pronunciarme en cuanto al primer punto: En relación al primer cuestionamiento del primer punto yo considero que no hay vinculación en relación con lo que se resolvió por el Pleno.

Lo que se resolvió por el Pleno fue un problema relativo a las suspensiones otorgadas. En consecuencia, la cosa juzgada es en relación con ese problema específico, pero no en relación con el problema de fondo que ahora estamos abordando.

Ahora, ya ahí vendrá a ser un problema de consistencia jurídica o de nuevo convencimiento que tenga cada quien, en relación con estos problemas que serán materia de los siguientes cuestionamientos; pero por lo que toca a una decisión, que incluso es meramente promisorio, como dijo el señor ministro Aguirre Anguiano, pues no puede uno estar vinculado a ella.

Estaba juzgado para efectos de la suspensión en relación con las partidas respectivas, y que desde mi punto de vista, eran todas las que se estaban impugnando, no unas sí y otras no; no, todas las

partidas que se impugnaron fueron materia de la suspensión y en el recurso de reclamación se consideró que eran infundadas en relación con todas las partidas y simplemente se fijaron ciertos lineamientos en cuanto al alcance de esa suspensión.

Pues, pasamos al segundo cuestionamiento.

Señor ministro. Ah, ya no se puede. Bien, como me hacen notar que ya son las dos de la tarde con unos dos minutos pasados, pues seguimos ante esta incógnita. Recordarán, primero punto, segundo cuestionamiento a partir de la sesión a la que los convoco el día de mañana a las once en punto; independientemente de que hoy tendremos sesión a las cinco de tarde, para cuestiones de carácter administrativo, alguna revisión administrativa, en fin cuestiones propias de una sesión privada. Y esta sesión se levanta.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS).